

resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo y el que lo dejó subsistente en vía de reposición, por no ser conformes a derecho, en cuanto a la concesión de la marca número quinientos diecisiete mil cuarenta y nueve, "Rodex", y, en su lugar, dejamos definitivamente denegada dicha marca; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11294 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.098, promovido por «Globe Union, Inc.», contra resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.098, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Globe Union, Inc.», contra resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1966, se ha dictado con fecha 24 de enero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de "Globe Union, Inc.", contra la Administración, impugnando los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, y treinta de octubre de mil novecientos sesenta y siete, anulatorio de la solicitud de patente, el primero, y al segundo, desestimatorio de la reposición interpuesta por la actora contra el anterior, procede anular y dejar sin efectos ambas resoluciones, así como las actuaciones administrativas que le precedieron a partir del momento en que fue declarado el suspenso para que, reponiéndolas a dicho trámite en el que se produjo la falta, se sustancia y termine por sus trámites legales el expediente de patente de invención número trescientos veintidós mil trescientos sesenta y seis; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11295 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 885/73, promovido por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 885/73, interpuesto por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1972, se ha dictado con fecha 21 de enero de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "C. H. Boehringer Sohn", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de enero de 1972, que concedió la inscripción de la marca número seiscientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y uno, "Myrbane", a favor de don Joaquín Aracil Busquet, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición, debemos

anular y anulamos las resoluciones mencionadas, por no ser conformes a derecho, y, en consecuencia, declaramos nula y sin valor la marca "Myrbane", número seiscientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y uno. Sin hacer condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11296 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 772/74, promovido por «Bayer, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 9 de octubre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 772/74, interpuesto por «Bayer A. G.», contra resolución de este Ministerio de 9 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Compañía mercantil "Bayer A. G.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, que denegó el registro de la marca internacional trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis "Dorix", y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra el mismo, actos administrativos que anulamos por ser contrario al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho de la Entidad recurrente al registro de la referida marca internacional, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11297 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 28/78, promovido por «Faessa Internacional, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 28/78, interpuesto por «Faessa Internacional, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1974, se ha dictado con fecha 2 de julio de 1976 por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Faessa Internacional, S. A.", y, por no estar ajustado a derecho, anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se concedió a "Firestone Hispania, S. A.", la marca número seiscientos noventa y cuatro mil setecientos diez, "Indy", y el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de terpuesto contra dicho acuerdo de concesión. Y no hacemos una expresa condena de costas.—Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organo de su procedencia, para que sea llevada a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11298 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 60/76, promovido por «Comercial Esbensen, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 60/76, interpuesto por «Comercial Esbensen, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1974, se ha dictado con fecha 2 de noviembre de 1976 por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Comercial Esbensen, S. A.», y, por no estar ajustados a derecho, anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, y el denegatorio del recurso de reposición interpuesto de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y seis, por los que se concedió y mantuvo la concesión de la marca mixta número seiscientos cincuenta mil quinientos veinticuatro, de diseño y denominación «El Almendro Oro», a «Moneris Planelles, S. A.», y no hacemos una expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11299 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 429/1975, promovido por «J. Uriach y Cia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de septiembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 429/1975, interpuesto por «J. Uriach y Cia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de septiembre de 1974, se ha dictado con fecha 4 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «J. Uriach y Cia, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial publicado en su Boletín Oficial de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se otorgó a «Productos Medicinales, S. A.» la inscripción de la marca número seiscientos cuatro mil dieciocho, «Hepaconzma», para distinguir especialidades farmacéuticas; y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, actos administrativos que por no estar ajustados a derecho anulamos; no hacemos una expresa condena de costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11300 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 447/1975, promovido por «Joresa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de julio de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 447/1975, interpuesto por «Joresa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de julio de 1974, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Joresa, S. A.» y, por no estar ajustados a derecho, anulamos los acuerdos recurridos, dictados por el Registro de la Propiedad Industrial, de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, y el que por silencio administrativo dictó posteriormente desestimando el recurso interpuesto contra la concesión del modelo industrial número setenta y siete mil trescientos treinta y siete, hecha a favor de «Metalúrgica y Mecánica Moderna, S. A.», anulación que hacemos extensiva a todas las actuaciones practicadas desde el momento en que se omitió el informe técnico de la Sección Técnica, debiendo, en consecuencia, reponer a trámite las actuaciones, a partir desde el momento en que dicho informe debió haber tenido lugar, hasta que se dicte la resolución procedente; no hacemos expresa condena de costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11301 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 991/1974, promovido por «Sarrió Compañía Papelera de Leiza, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 991/1974, interpuesto por «Sarrió Compañía Papelera de Leiza, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 6 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Álvarez Zancada, en nombre de «Sarrió Compañía Papelera de Leiza, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, y la desestimación del recurso de reposición por silencio negativo, que denegaron la inscripción en el Registro de la marca número seiscientos ocho mil doscientos ochenta y cinco, «Gavina», por ser contrarios a derecho, ceclarando:

Primero.—Que, el acuerdo de denegación recaído en el expediente de la marca número seiscientos ocho mil doscientos ochenta y cinco, denominada «Gavina», para distinguir papel de empapelar y productos análogos para el revestimiento de muros y paredes, alfombras, felpudos, esteras, linoleums y otros productos para recubrir los suelos, tapicería (que no sea de tela), clase veintisiete, a favor de la firma «Sarrió Compañía Anónima de Papeles, S. A.», domiciliada en Leiza (Navarra), que fue dictado el veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, no es conforme al ordenamiento jurídico.